

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. J. JESUS AVELAR DURAN**, SINDICO MUNICIPAL **LIC. ARELI RUVALCABA GÓMEZ**, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, **LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y EL **ARQ. HÉCTOR SAID LOZANO GONZÁLEZ**, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCALTICHE JALISCO RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**; Y POR OTRA PARTE EL INGENIERO JUAN MANUEL ALCALDE MARTINEZ, PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONALES A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** QUIENES MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. Declara **"EL MUNICIPIO"** través de sus representantes que:

- 1.1 Es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2 Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 48 fracción VI y 52 de la Ley General de Gobierno Público Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.3 Que la presente asignación se basó primordialmente en que la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"** para la ejecución de la obra representó la utilización de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"** en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta reunió las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra en cuanto a un menor costo de materiales de mejor calidad resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el padrón de contratistas de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que se determina en base las facultades señaladas en la cláusula que antecede se asigna favor **"del contratista"** que se describe en líneas posteriores el contrato con asignación de obra pública.
- 1.4 Con el objeto de cumplir con lo establecido en el programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS-2022 **"EL MUNICIPIO"** se pronuncia en el sentido que es necesario llevar a cabo la obra denominada: **"CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE LA CALERA."**

1.5 Señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación ubicado en la presidencia municipal de Teocaltiche Jalisco situado en plaza principal Oriente palacio municipal número 50 colonia centro de Teocaltiche Jalisco.

**2.- Declara "EL CONTRATISTA" qué:**

2.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales humanos y tecnológicos suficientes para ello.

2.2 Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato poniendo para ello toda experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.3 Se acredita la existencia de la actividad profesional del contratista con la Cedula de Identificación Fiscal correspondiente, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaria de Administración Tributaria.

2.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre de sí mismo y que tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la firma del presente contrato.

2.5 Qué cuenta con la siguiente cédula de Registro Federal de Contribuyentes AAMJ520718NE5, Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social A01130693102, Dichos registros se encuentran vigentes el representante legal se identifica con credencial para votar número 1698018100 expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se engrosa al expediente de obra en el presente acuerdo de voluntades.

2.6 A juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios tales como ubicación y condiciones de acceso época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo con el programa obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos mano de obra materiales y maquinaria en la fecha de iniciación del presente contrato todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyen por razón de costo directo del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

2.7 Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda si existiera retraso en la ejecución de la obra no será considerada imputable al municipio como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente obra de construcción de red de distribución y tanque elevado de agua potable en la comunidad de la calera, por lo que para que "EL CONTRATISTA" de ninguna forma implicará un cambio alguno en los precios unitarios cotizados.

2.8 Que ha presentado el programa de obra así como también se apega al presupuesto de base de "EL MUNICIPIO" de la obra motivo del presente contrato.

2.9 Que tiene establecido su domicilio en la calle Rio Arno número 339, fraccionamiento Colinas del Rio, en Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del contrato:** "EL MUNICIPIO" encomienda la **Construcción de Red de Distribución y Tanque Elevado de Agua Potable en la Comunidad de la Calera** y éste se obliga a ejecutar la obra denominada SUMINISTRO Y COLOCACION DE TANQUE METALICO PARA AGUA POTABLE DE 30 M3 DE CAPACIDAD EN TORRE DE 15 MTS. DE ALTURA. De conformidad con los planos, presupuestos calendario de obra precios unitarios y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptados por el propio contratista dentro del procedimiento de asignación de obra, desahogado por el municipio los cuales se dan por reproducidos Como si a la letra insertasen y que se anexan al presente contrato.

**SEGUNDA.-Monto del contrato:** El importe de la obra objeto de este contrato es la cantidad de \$ 869,764.36 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.) dicha cantidad incluye la tasa equivalente al 16% del impuesto al valor agregado. Las partes acuerdan que en caso de que el contratista realice trabajos cuyo importe exceda de la cantidad prevista en Esta cláusula el municipio no está obligado a cubrir la cantidad excedente al contratista salvo que previamente se celebra algún convenio adicional.

**TERCERA.-Plazo de la ejecución:**"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **30 DE MAYO DE 2022 Y A CONCLUIRLA EL DIA 30 DE JULIO DE 2022** en apego a lo establecido en el artículo 63 numeral III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con los planos presupuesto calendario de obra, precios unitarios y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio contratista dentro del procedimiento de asignación de obra se especifican las fechas críticas en que se tendrán que haber realizado los avances de obra ahí especificados en caso de que en cualquiera de dichas fichas críticas "EL CONTRATISTA" no haya alcanzado el avance de obra especificado para esa fecha crítica el municipio y "EL CONTRATISTA" se reunirán dentro de los dos días siguientes hábiles a la referida fecha crítica para determinar de común acuerdo las medidas correctivas necesarias para recuperar los tiempos perdidos cuyos costos serán absorbidos íntegramente por el contratista los acuerdos alcanzados, se formalizaran En un convenio entre las partes, de no alcanzarse acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio de las pláticas respectivas el municipio podrá rescindir administrativamente este contrato e imponer la sanciones que resulten aplicables.

**CUARTA.- Anticipos:** "EL CONTRATISTA" recibirá del municipio el 25% de anticipo correspondiente a la cantidad de \$ 217,441.09 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.)

para el inicio de obra y la adquisición de materiales, mismos que se irán amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones presentadas por trabajos ejecutados y se destinará a la adquisición de materiales y pago de la mano de obra de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El atraso en la entrega del anticipo será causa de diferimiento circunstancia que podrá dar motivo a diferir en igual plazo del programa de ejecución pactado, en cuyo caso deberá formalizarse mediante solicitud enviada informe la nueva fecha de iniciación de los trabajos lo anterior en concordancia con lo preceptuado por el artículo 100 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, "EL CONTRATISTA" se obliga los términos más amplios a presentar la solicitud de reprogramación de inicio ante el área de estimaciones en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha en que le fue entregado el anticipo por la Tesorería municipal anexando a dicha solicitud copia del depósito del anticipo otorgado la falta u omisión de la anterior disposición para considerar como fecha de inicio la establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" tiene un plazo de siete días hábiles para presentar la documentación completa para el pago del anticipo, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará imputables al contratista y no procederá el diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha previamente establecida en este instrumento con o sin anticipo liberado por la hacienda municipal.

**QUINTA.- Fianzas de garantía:** "EL CONTRATISTA" deberá otorgar las garantías en aplicación de lo dispuesto por el artículo 98 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

a) **De anticipo** "EL CONTRATISTA" otorgará una fianza expedida por institución afianzadora autorizada a favor y a satisfacción del municipio de Teocaltiche, Jalisco, debe constituirse por la totalidad del monto de los mismos y cancelarse cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe de aquel, de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual garantizará la correcta inversión o devolución del anticipo fianza que estará vigente hasta que el contratista hay amortizado el importe total del referido a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

b) **De cumplimiento,** para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar una fianza por el concepto de cumplimiento favor y a satisfacción del municipio de Teocaltiche, Jalisco, la garantía por el cumplimiento del contrato no debe ser inferior por el equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados.

c) **De vicios y defectos.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de este contrato el contratista se obliga a otorgar una fianza a favor y a satisfacción del municipio de Teocaltiche Jalisco por el valor del 10% del monto total ejercido de la obra pública y por un término de uno a cinco años calendario de la recepción de la obra de acuerdo a la naturaleza y características de la misma la fianza se tramitará a través de

la institución afianzadora autorizada y deberá contener cuando menos las siguientes declaraciones:

“La institución afianzadora se obliga a pagar a **“EL MUNICIPIO”** el 10% del importe estipulado en la cláusula segunda de este contrato en caso de que la contratista incumpla cualquier obligación a su cargo derivado de este contrato o bien por cualquier otra disposición aplicable, debiéndose someter a la competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el término por un tiempo de uno a cinco años calendario de la recepción de la obra de acuerdo a la naturaleza y características de la misma”, **“EL MUNICIPIO”** recibirá los trabajos objeto de este instrumento jurídico, por lo que para la entrega-recepción de los mismos sea mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción, asimismo existirá novación en los alcances de dicha fianza con el fin de garantizar los defectos y vicios ocultos de la obra realizada, misma que tendrá una vigencia de un año a partir de la suscripción del acta de recepción de la obra para garantizar la calidad de los trabajos y cubrir las erogaciones que **“EL MUNICIPIO”** tuviera que efectuar por defectos y vicios ocultos o cualquier irregularidad o anomalía que resulte de la obra materia de este contrato. En el texto de las fianzas estipular expresamente que la afianzadora no podrá cancelar las mismas sin el consentimiento previo por escrito de los representantes del municipio de Teocaltiche Jalisco.

Las garantías por el cumplimiento del contrato deben reajustarse proporcionalmente cuando se modifiquen o varíen las cantidades del contrato.

**SEXTA.-Prórrogas:** De conformidad con el artículo 108 numeral 2 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es posible que **“EL MUNICIPIO”** otorgue prórrogas al contratista cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato que influyen en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que esté presente.

**“EL CONTRATISTA”** deberá solicitar la prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue **“EL MUNICIPIO”** en un plazo máximo de cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra al municipio, en la que se justificará expresando a la Dirección de Obras Públicas los motivos en que apoye su solicitud, acompañado de los anexos que resulten necesarios para evaluar su petición y presentarlo para su registro.

**“EL MUNICIPIO”** a través de la Dirección de Obras Públicas evaluará la petición formulada por **“EL CONTRATISTA”** y será el titular de la dirección antes mencionada el encargado de otorgar la prórroga o negarla, en cualquier caso **“EL CONTRATISTA”** deberá acercarse a la dirección de obras públicas dentro de los siguientes cinco días hábiles a que fuera presentada su petición, a fin de notificarse de la respuesta que a su solicitud recaiga comparecера el contratista personalmente o persona facultado legalmente ante poder notarial en el que hubiere sido señalado por el contratista para realizar gestiones o trámites en relación a la hora que nos ocupa.

**SÉPTIMA.-Pago de conceptos:** Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán con base en precios unitarios dónde se incluye el pago total que debe cubrirse **“EL**

**CONTRATISTA**” por todos los gastos directos e indirectos que origina el financiamiento la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

**OCTAVA.-“EL CONTRATISTA”** no podrá si no por consentimiento expreso de **“EL MUNICIPIO”** realizar trabajos cuyo importe sea mayor al estipulado en la cláusula segunda, de lo contrario de no existir dicha autorización por parte de **“EL MUNICIPIO”**, los trabajos que realice **“EL CONTRATISTA”** que excedan el importe establecido en la cláusula segunda quedarán en beneficio de **“EL MUNICIPIO”** sin derecho a retribución al contratista.

**NOVENA.-Trabajos extraordinarios:** Cuándo a juicio de **“EL MUNICIPIO”** sea necesario llevar a cabo en el proyecto y programa se considerarán en la siguiente forma:

**A)** Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan **“EL MUNICIPIO”** estará facultado para indicar por escrito a **“EL CONTRATISTA”** a los trabajos a ejecutar y el programa de obra correspondiente realizando los trabajos conforme a dichos precios.

**B)** Si no existieran conceptos a precios unitarios para los trabajos respectivos y por lo tanto no fuera posible usar los precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** a requerimiento de **“EL MUNICIPIO”** y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendido de que para la fijación de estos precios, deberá de aplicar el mismo criterio de costos de insumos y rendimientos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos de este contrato.

**DÉCIMA.-Presentación de estimaciones:** **“EL CONTRATISTA”** podrá recibir como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra ejecutada de acuerdo a las estimaciones que pudiesen liquidar, una vez satisfecho los requisitos establecidos para su trámite, abonando a **“EL CONTRATISTA”** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratadas el contratista podrá elaborar estimaciones parciales hasta el 25% del importe total del contrato animación global o de finiquito que incluya todas las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada. **“EL CONTRATISTA”** debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes y presentar las a la residencia de obra acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas que haya fijado el ente público en el contrato.

La revisión y autorización de la documentación de anticipos estimaciones y ajustes de costes se presentarán en la dirección de obras públicas y los pagos se realizarán en las oficinas de la tesorería municipal.

El pago de las estimaciones se hará una vez que el municipio supervise y verifique que los trabajos hayan sido ejecutados, y que esto se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos de conformidad con la de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

**“EL CONTRATISTA”** Se obliga a presentar un balance financiero de los trabajos con el 100% de generadores a más tardar al acumular el 70% de avance físico en caso contrario se sanciona los términos dispuestas por los puntos 2 y 3 de la cláusula vigésima séptima del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.- Escalatorias:** Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, impactan los costos de los trabajos ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinan las partes en el presente contrato.

Para los supuestos del párrafo anterior, la revisión de los costos será de conformidad con el artículo 106 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de no aplicar lo dispuesto por el artículo, se hará de conformidad con lo señalado en los siguientes párrafos, las partes acuerdan que los incrementos o decremento de los costos de los insumos serán calculados con base en el índice nacional de precios productor que determine el banco de México a más tardar el día nueve de cada mes en un boletín de prensa o en la página electrónica del banco de México.

Los precios del contrato permanecerán hasta la terminación de los trabajos en ajustes y aplicar a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos utilidad original durante el ejercicio del contrato.

Su aplicación será conforme el programa de ejecución pactado en el contrato, o en su caso, de existir atraso no imputable al contratista con respecto al programa vigente.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la dirección de Obras Públicas a solicitud escrita de **“EL CONTRATISTA”** la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria.

El procedimiento de ajuste a qué se refiere esta cláusula, únicamente podrá solicitarse por **“EL CONTRATISTA”** dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación de los índices nacionales de precios al consumidor relativos al mes en que termina oficialmente el contrato, si la solicitud de ajustes de precios no se presenta en el plazo indicado o bien si no consta en el registro de ingreso a través de la dirección de Obras Públicas, o bien no se acompaña la totalidad de la documentación comprobatoria descritas en los siguientes **“EL MUNICIPIO”** no está obligado a erogar cantidad alguna por concepto de ajuste de precios (escalatoria).

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar solicitud declaratoria dirigida al director de obras públicas mismas que deberá ser acompañada de la documentación comprobatoria siguiente:

**A)** Copia del relativo de los índices nacionales de precios al consumidor de los meses de qué se trate señalado por la dirección de obras públicas de conformidad con lo publicado por el banco de México.

B) En su caso, copia de Recalendarizaciones y/o prórrogas autorizadas por "EL MUNICIPIO".

C) Exclusión parcial de insumos.

D) Formato proporcionado por la dirección de obras públicas con la información solicitada (Impreso y en CD).

E) Haber finiquitado administrativamente la obra conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta de este contrato.

**DECIMA SEGUNDA. Retenciones:** "EL CONTRATISTA" conviene en que toda vez que es miembro de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados decidirá y expresará "EL MUNICIPIO" su decisión de si le es retenido la cantidad del dos al millar del importe de las mismas para ser entregado a la cámara a la que pertenece, de igual forma "EL CONTRATISTA" otorga su consentimiento para que la Encargada de la Hacienda Municipal de "EL MUNICIPIO" retenga la cantidad del cinco al millar del importe de las mismas para ser entregados a las cuentas de la Hacienda pública del Estado de Jalisco, cuando pertenezcan los recursos ejercitados a los fondos federales con fundamento en el Artículo 191° de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA TERCERA. Convenios Adicionales:** Las partes acuerdan bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar los contratos de Obra Pública o de servicios relacionados con la misma, mediante la suscripción de una sola vez de un convenio adicional el cual no podrá ser mayor al 25% veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, de implicar variaciones sustanciales al proyecto original, en los términos del artículo 107 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Las modificaciones no deben afectar las características del tipo de obra pactada en el contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar en la recepción de la Dirección de Obras Públicas, dentro del período de ejecución del contrato, para su valoración, solicitud dirigida al Director de Obras Públicas, anexando el presupuesto, el programa de obra, marcando las fechas de inicio y termino, además de la recalendarización o prórrogas autorizadas.

En caso de que la obra exceda del 25% veinticinco por ciento del valor inicial presupuestado de la obra, "EL CONTRATISTA" deberá dejar de trabajar en la obra sin perjuicio para "EL MUNICIPIO". En este caso, la Dirección de Obras Públicas, determinará si es factible continuar con la obra, caso en el cual lo someterá a consideración de "EL MUNICIPIO" y este determinará en qué modalidad se inscribirá la obra.

En caso de que "EL CONTRATISTA" continúe con la obra, se considerara en beneficio de "EL MUNICIPIO" sin costo alguno para este.

**DÉCIMA CUARTA. Vicios Ocultos:** cuándo aparecieron desperfectos, vicios, irregularidades o cualquiera otra anomalía de la obra dentro de un año siguiente a la fecha del acta de recepción correspondiente "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución. Si "EL

**CONTRATISTA** no atendiere los requerimientos de **"EL MUNICIPIO"** este podrá, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza estipulada en el inciso b) de la cláusula quinta.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibido y aprobado estima **"EL CONTRATISTA"** de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos defectos irregularidades y o anomalías que resultan después de la fecha del acta de recepción y por lo tanto **"EL MUNICIPIO"** Se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como por la obra faltante o mal ejecutada en cualquier momento.

**DÉCIMA QUINTA.- Reparaciones:** Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"EL MUNICIPIO"** este ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que estén que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho de retribución alguna en este caso **"EL MUNICIPIO"** si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la determinación de las obras previsto en la cláusula tercera.

**DÉCIMA SEXTA.- Daños a Terceros:** El contratista será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causan a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros por no ajustarse a lo estipulado en el contrato por inobservancia de las disposiciones dadas por este o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Subcontratos:** **"ELCONTRATISTA"** no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o jurídica la ejecución total o parcial de la obra salvo autorización expresa previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA OCTAVA.- obligaciones obrero-patronales:** **"EL CONTRATISTA"** será responsable de las obligaciones obrero Patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos así cómo y quiénes le suministran materiales para la misma por lo que **"EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

**DÉCIMA NOVENA.- Suspensión de la Obra:** de conformidad con los artículos aplicables de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios las partes convienen que **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato si responsabilidad para está en cualquier estado en que se encuentra dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con 15 días hábiles de anticipación cuando la suspensión sea temporal **"EL MUNICIPIO"** informará a el contratista la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Quando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"** previa estimación el importe de la obra que haya

realizado y sea responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula décima cuarta.

Cuando "EL MUNICIPIO" determina suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado en este caso se cubriera "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios que le ocasione dicha suspensión.

**VIGESIMA.- Supervisión:** "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren convenientes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - Calidad de los Materiales:** Es facultad de "EL MUNICIPIO" llevar a cabo una inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra ya en el lugar de esto o en los lugares de adquisiciones fabricación con cargo a "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMASEGUNDA.-Residente de Obra:** por parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional especializado en la materia que los represente el que deberá previamente ser aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio el representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formule y en general para actuar a nombre y cuenta de "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMATERCERA. -verificación del avance de la obra:**"EL MUNICIPIO" verificara que las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado y conforme a las especificaciones pactadas para lo cual comprobara periódicamente alabanza y calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

**VIGÉSIMA CUARTA. -del finiquito de la obra:** "EL CONTRATISTA" se obliga a significar administrativamente la obra lo cual consiste en entregar firmada las actas de recepción y minuta de obra por los funcionarios representantes de las dependencias involucradas asegurándose de que se haya utilizado el total del importe del anticipo otorgado esto deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha autorizada con el contrato para terminar la obra.

En caso de que exista recalendarización por concepto de diferimiento en el pago del anticipo y prórrogas en tiempo para terminar la obra autorizada mediante firmas del supervisor jefe del área y el director de construcción la nueva fecha de término de la obra será la indicada en la recalendarización y/o última prórroga autorizada si no se hiciera en el plazo señalado el contratista cubrirá pena convencional conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta de este contrato.

**VIGÉSIMAQUINTA. -pena por incumplimiento en tiempo:** Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en la cláusula

tercera cubrirá como pena convencional el punto 1% y 0.1% Diario del importe total de la obra presupuestado hasta su terminación y finiquito de la misma satisfacción de "EL MUNICIPIO" los montos de las penas convencionales que en ningún caso pueden ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de conformidad en el artículo 96 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para terminar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable al contratista.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMASEXTA.- Recisión** las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptar que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determina recibirlo dicha restricción operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si es "EL CONTRATISTA" quién decide recibirlo será necesario que acudan ante el tribunal de lo administrativo en el estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente lo anterior te confirmo conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMASÉPTIMA.- causas de rescisión:** "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente de este contrato sin necesidad de declaración judicial si se da cualquiera de los eventos siguientes:

1. Si "EL CONTRATISTA" no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada en la cláusula tercera y no exista prórroga otorgada por parte de "EL MUNICIPIO".
2. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiera sido rechazada por escrito como defectuosa o incompleta por el municipio.
3. Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta las obras de conformidad con lo estipulado de este contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
4. Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de obras a juicio "EL MUNICIPIO".
5. Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil o en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato o por la falta de pago de salarios prestaciones sociales sindicales y laborales de cualquier índole.
6. Si "EL CONTRATISTA" subcontrata o sea de la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo sin el consentimiento previo y por escrito del municipio.
7. Si "EL CONTRATISTA" no da el municipio y a las instituciones oficiales que tenga facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección vigilancia y supervisión de los materiales trabajos y Obras.

8. Si reduce su capital social en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantiza el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

9. Si "EL CONTRATISTA" no contrata y mantiene vigente las finanzas estipuladas en su cargo en este contrato.

10. Cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con cualquier obligación del presente contrato o de cualquier disposición que resulte aplicable.

**VIGÉSIMA NOVENA. Recepción de obra concluida:** "EL MUNICIPIO" recibirá las obras objeto de este contrato a más tardar el día **30 de julio de 2022** si las mismas hubieran sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato según lo siguiente:

a.) "EL CONTRATISTA" avisara por escrito a "EL MUNICIPIO" la fecha de terminación de las obras que en ningún caso será posterior a la estipulada en la cláusula tercera.

b) Las partes acuerdan que al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra la recepción de las obras y liquidación de su importe se efectuará sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato

**VIGÉSIMA NOVENA BIS. Recepción parcial de obra:**"EL MUNICIPIO" podrá recibir parcialmente las obras objeto de este contrato según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra las partes de los trabajos ejecutados se ajustan a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL MUNICIPIO" en este caso se le cuidara a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando el municipio recién del contrato en los términos de la cláusula Vigésima Séptima en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO" y liquidar el importe de los trabajos que decida recibir.

d) Cuando el tribunal de lo administrativo en el estado de Jalisco declare rescindido el contrato en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

En la fecha de la entrega parcial se levantará acta de recepción con lo cual se dará por entregada la obra describiéndose en su caso y la base de la misma los faltantes y defectos que se detectan durante su inspección previa a la entrega la recepción parcial de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

**TRIGÉSIMA. Deducción de adeudos:** si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para "EL MUNICIPIO" a cargo del contratista el importe de las mismas se descontará de las cantidades a cubrirse por el municipio y si no

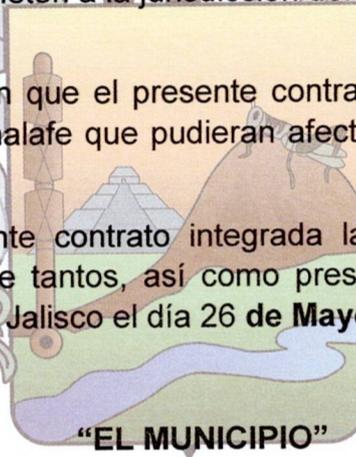
fueran suficientes que hará efectiva la fianza estipulada en el inciso a) o B) de la cláusula quinta según corresponda.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Reintegro de anticipo:** cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato "EL CONTRATISTA" deja de amortizar el anticipo otorgado se sujetará a lo dispuesto por el artículo 100 de La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para el cual indica que debe reintegrarse en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de la notificación de rescisión de no ser así deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de recargo que se establece en la ley de ingresos vigente los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** convienen que el presente contrato se sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo en el estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo violencia, lesión o malafe que pudieran afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato integrada las partes de su alcance lo ratifican y firman en siete tantos, así como presencia de dos testigos en el municipio de Teocaltiche, Jalisco el día 26 de Mayo de 2022.



**SIN  
TEXTO**

*Amalvas*



*Juan Manuel Vallejo*

**C. JUAN MANUEL VALLEJO  
PEDROZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Administración 2021-2024  
TEOCALTICHE, JALISCO  
PRESIDENCIA



*Areli Ruvalcaba Gómez*

**LIC. ARELI RUVALCABA  
GÓMEZ**  
ENCARGADA DE LA HACIENDA  
MUNICIPAL

Administración 2021-2024  
TEOCALTICHE, JALISCO  
HACIENDA MUNICIPAL

Administración 2021-2024

*J. Jesús Avelar Durán*

**LIC. J. JESUS AVELAR DURAN.**  
SINDICO MUNICIPAL

TEOCALTICHE, JALISCO  
SINDICATURA



*Pedro González Reyes*

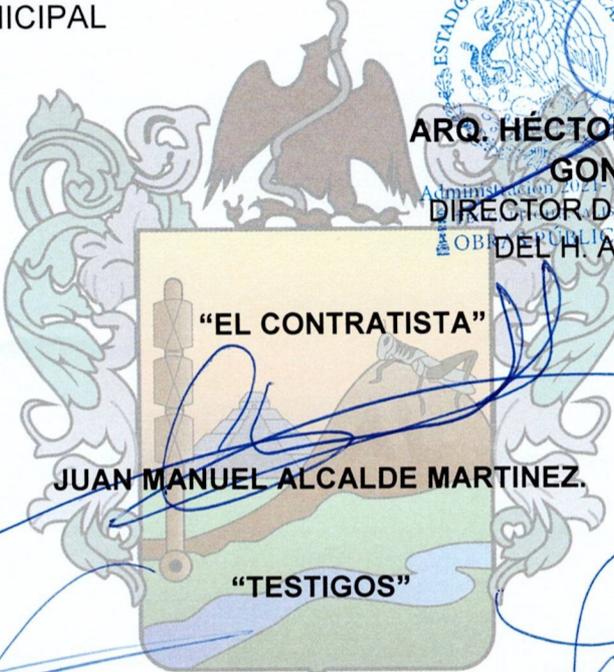
**LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES**  
SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO

Administración 2021-2024  
TEOCALTICHE, JALISCO  
SECRETARÍA GENERAL

*Héctor Said Lozano González*

**ARQ. HÉCTOR SAID LOZANO  
GONZÁLEZ**

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
DEL H. AYUNTAMIENTO



"EL CONTRATISTA"

**JUAN MANUEL ALCALDE MARTINEZ.**

"TESTIGOS"

*Xochilt Aguilera Hernández*

**LIC. XOCHILT AGUILERA HERNÁNDEZ**

*Lizeth Guadalupe Álvarez Jiménez*

**LIC. LIZETH GUADALUPE ALVAREZ  
JIMENEZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL SUBCONTRATO DE OBRA NÚMERO **FAIS/03/2022** Y PROGRAMA FEDERAL FAIS-2022; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; "EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. J. JESUS AVELAR DURAN**, SINDICO MUNICIPAL, **LIC. ARELI RUVALCABA GÓMEZ**, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, **LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y EL **ARQ. HÉCTOR SAID LOZANO GONZÁLEZ**, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCALTICHE JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR **JUAN MANUEL ALCALDE MARTINEZ** CONSISTENTE EN 15 FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO INCLUYENDO ESTA, EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE SIGNA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022.